

RES. EXENTA D.J. N° 108-605-2014

ROL N° 049-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
INCORPORA DOCUMENTO, PONE TÉRMINO
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 12 de septiembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-156-2014; la presentación del sujeto obligado de fecha 9 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-156-2014, de 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Turismo Rodrigo Díaz Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 7 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 9 de abril de 2014, el sujeto obligado encontrándose dentro de plazo presentó un escrito de descargos, señalando que por encontrarse de vacaciones fuera de la ciudad no había efectuado el envío del respectivo reporte de ROE.

Agrega en dicha presentación que, luego de recibir un llamado de parte de este Servicio, procedió a enviar el ROE, señalando que ésta es la primera vez en que envía este informe, por lo que no estaba en conocimiento del procedimiento de cómo hacerlo.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, y considerando el reconocimiento señalado en el considerando anterior, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-156-2014.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 3 de febrero de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

Sexto) Que, considerando tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, como también la circunstancia constatada en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-156-2014.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO, dentro de plazo, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3. DECLÁRASE que **Turismo Rodrigo Díaz Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-156-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Sexto de la presente resolución exenta.

4. SANCIÓNESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Turismo Rodrigo Díaz Limitada**, ya individualizado.

5. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.



7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anotese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC

